

10.2 En caso se generen costos por la aplicación de lo dispuesto en el presente artículo, autorizase al Ministerio de Educación con cargo a los recursos de su presupuesto institucional y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor del IRTP, las cuales se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, el Ministro de Cultura y la Ministra de Educación, a solicitud de esta última.

#### **Artículo 11.- Limitación del uso de los recursos**

Los recursos que se transfieren o incorporan en el marco del presente Decreto de Urgencia no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos o incorporados.

#### **Artículo 12.- Vigencia**

El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia por el tiempo que duren las huelgas, el restablecimiento del servicio educativo, la culminación del Plan de Recuperación de Horas Efectivas o más tardar hasta el 31 de marzo del 2018.

#### **Artículo 13.- Refrendo**

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas, la Ministra de Educación y el Ministro de Cultura.

### **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

**ÚNICA.-** La huelga puede ser declarada ilegal por el Ministerio de Educación, cuando se suspenda el servicio educativo a nivel regional y la Dirección Regional de Educación no emita pronunciamiento sobre la ilegalidad de la huelga, conforme a la normatividad aplicable. La huelga puede ser declarada ilegal mientras se encuentre suspendido el servicio educativo.

El Ministerio de Educación puede verificar la suspensión del servicio educativo a nivel regional, en el marco de la supervisión de las actividades en materia educativa, conforme al literal c) del artículo 5 del Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, debiendo obtener las constataciones respectivas, y comunica al Órgano de Control Institucional la inacción de la Dirección Regional de Educación o del Gobierno Regional para preservar la continuidad del servicio educativo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD  
Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI  
Presidente del Consejo de Ministros y  
Ministro de Economía y Finanzas

MARILÚ DORIS MARTENS CORTÉS  
Ministra de Educación

SALVADOR DEL SOLAR LABARTHE  
Ministro de Cultura

1559600-2

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO  
DE MINISTROS**

## **Fijan monto de la Unidad de Ingreso del Sector Público para el Año 2018**

**DECRETO SUPREMO  
N° 087-2017-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Ley N° 28212, modificada por el Decreto de Urgencia N° 038-2006, se regula los ingresos de los altos funcionarios y autoridades del Estado y se crea la Unidad de Ingreso del Sector Público como valor de referencia para fijar los ingresos de dichos funcionarios y autoridades;

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece que mediante Decreto Supremo se fijará la compensación económica para los funcionarios públicos de elección popular, directa y universal, de designación o remoción regulada, y de libre designación y remoción;

Que, la Vigésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, establece que para la emisión del decreto supremo a que hace referencia el último párrafo del artículo 52 de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, la entidad respectiva debe contar con el Cuadro de Puestos de la Entidad – CPE aprobado. Para dicho efecto, las entidades quedan exoneradas de lo establecido en los artículos 6 y 9 de la presente Ley y en lo establecido en las prohibiciones contenidas en la Ley 28212, y sus modificatorias;

Que, mediante Decreto Supremo N° 023-2014-EF se establece los montos mínimos y máximos correspondientes a la compensación económica de los funcionarios públicos de libre designación y remoción, conforme al literal c) del artículo 52 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

Que, el mencionado Decreto Supremo, únicamente, regula las compensaciones económicas de los funcionarios públicos de libre designación y remoción, encontrándose pendiente aprobar la compensación económica de los funcionarios públicos de elección popular, directa y universal, así como para los funcionarios públicos de designación o remoción regulada, previstos en los literales a) y b) del artículo 52 de la Ley del Servicio Civil;

Que, en tanto se apruebe la compensación económica de los funcionarios públicos señalados en los literales a) y b) del artículo 52 de la Ley del Servicio Civil, es necesario fijar el monto de la Unidad de Ingreso del Sector Público para el Año 2018;

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 24 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 28212, Ley que regula los ingresos de los Altos Funcionarios y Autoridades del Estado y dicta otras medidas, y modificatoria; la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, y la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

### **DECRETA:**

#### **Artículo 1.- Del monto de la Unidad de Ingreso del Sector Público correspondiente al Año 2018**

Fijese en S/ 2 600, 00 (DOS MIL SEISCIENTOS Y 00/100 SOLES) el monto correspondiente a la Unidad de Ingreso del Sector Público para el Año 2018.

#### **Artículo 2.- Alcance del monto de la Unidad de Ingreso del Sector Público correspondiente al Año 2018**

2.1 El monto de la Unidad de Ingreso del Sector Público solo servirá como cálculo para fijar los ingresos de altos funcionarios y autoridades del Estado, conforme al artículo 3 de la Ley N° 28212, que regula los ingresos de los Altos Funcionarios Autoridades del Estado y dicta otras medidas.

2.2 El monto de la Unidad de Ingreso del Sector Público, correspondiente al Año 2018, no se aplica a los funcionarios públicos de libre designación y remoción previstos en el literal c) del artículo 52 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, cuya compensación económica se rige por lo establecido en el Decreto Supremo N° 023-2014-EF.

2.3 Cuando se aprueben las compensaciones económicas para los funcionarios públicos comprendidos en los literales a) y b) del artículo 52 de la Ley del Servicio

Civil, y la de los funcionarios que faltan del literal c) del artículo 52 de la citada Ley, se regirán por lo previsto en dicha normativa, y no les será de aplicación el monto de la Unidad de Ingreso del Sector Público.

### Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD  
Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI  
Presidente del Consejo de Ministros  
Ministro de Economía y Finanzas

1559604-1

## Designan Comisionada Extraordinaria para el proceso de vinculación del Perú con la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE)

### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 134-2017-PCM

Lima, 28 de agosto de 2017

#### CONSIDERANDO:

Que, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) es una organización intergubernamental cuya misión es promover políticas que mejoren el bienestar económico y social de las personas alrededor del mundo, cuyos miembros comparten lineamientos básicos en materia de política económica, de democracia plural y respeto a los derechos humanos;

Que, el proceso de vinculación con la OCDE constituye una prioridad del Estado Peruano, la cual ha sido expresada por el señor Presidente de la República en su mensaje a la Nación, en la sede de la OCDE, así como en diversos foros internacionales;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 086-2015-PCM se creó la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente para promover las acciones de seguimiento orientadas a una mayor vinculación del Perú con la OCDE;

Que, el Perú ha logrado avances sustantivos en el desarrollo del Programa País acordado con la OCDE, los cuales son necesarios dar a conocer a los países miembros, a fin de fortalecer la candidatura peruana;

Que, teniendo en consideración los avances mencionados, resulta de especial importancia establecer una representación al más alto nivel que facilite la comunicación entre los estamentos técnicos y políticos de la OCDE y del Estado Peruano;

Que, mediante la Resolución Legislativa del Congreso N° 001-2017-2018-CR se autoriza a la señora Mercedes Rosalba Aróz Fernández, Congresista y Segunda Vicepresidenta de la República, para que desempeñe la función de comisionada extraordinaria en el proceso de vinculación del Perú con la OCDE;

De conformidad con lo establecido en el artículo 92, y en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y, en la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

#### SE RESUELVE:

### Artículo 1.- Designación

Designar a la señora Mercedes Rosalba Aróz Fernández, Congresista y Segunda Vicepresidenta de la República, para que desempeñe la función de Comisionada Extraordinaria en el proceso de vinculación del Perú con la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE); con el fin de conducir las acciones del Perú en el referido proceso de vinculación,

con el apoyo de la Comisión Multisectorial a que se refiere el Decreto Supremo N° 086-2015-PCM y de la Delegación Especial para el proceso de vinculación con la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), conformada mediante la Resolución Suprema N° 126-2017-PCM.

### Artículo 2.- Financiamiento

Los gastos para la implementación de la presente resolución suprema se financian con cargo al presupuesto institucional del Despacho Presidencial, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, en el marco de las leyes anuales de presupuesto y conforme a las disposiciones legales vigentes.

### Artículo 3.- Refrendo

La presente resolución suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD  
Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI  
Presidente del Consejo de Ministros

1559600-4

### FE DE ERRATAS

### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 134-2017-PCM

Mediante Oficio N° 1181-2017-DP/SCM la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Suprema N° 134-2017-PCM, publicada en la edición del 28 de agosto de 2017.

#### DICE:

RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 134-2017-PCM

#### DEBE DECIR:

RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 004-2017-MINAM

1559605-1

## AGRICULTURA Y RIEGO

### Dan por concluida designación de Directora Adjunta de AGRO RURAL

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 367-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE

Lima, 28 de agosto de 2017

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 010-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, de 11 de enero de 2017, se designó a la señora Ing. MIRNA NERIDA SAIRITUPA LOPEZ, en el cargo de confianza de Directora Adjunta del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, del Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, por conveniencia de carácter institucional, es necesario dar por concluida la designación dispuesta mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 010-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos; y, en uso de las atribuciones conferidas en el Manual de Operaciones, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI;